

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 9.^o Núm. 655.

El Sr. Juez de primera instancia de Alba de Tormes con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

En atencion á la atenta comunicacion de V. S. de 9 del que rige, recibida en el correo de anoche, he acordado por auto de este dia dirigir á V. S. nota de las señas personales de los malhechores que robaron la casa de Teodora Sanchez, viuda, vecina de Navarredonda, la noche del 24 de Octubre último, maltratándola asi como á su hija Joaquina Manuela Sanchez, é igualmente de los efectos robados, siendo indispensable que V. S. se sirva mandar insertarlas en el Boletin oficial de esa provincia para que por los Alcaldes constitucionales se practiquen las mas esquisitas y eficaces diligencias á conseguir la captura de los ladrones, como la retencion de cualquiera sugeto en cuyo poder se hallare cualquier efecto de los robados, para que en el caso de ser habidos sean puestos á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad, para en su caso proceder contra ellos á lo que hubiese lugar.

Lo que en su virtud se inserta en este periódico oficial con las señas de los ladrones y efectos robados, á fin de que las Justicias de esta provincia egerzan la mayor vigilancia para el descubrimiento de unos y otros, remitiéndolos si se verificase á disposicion del Juzgado por quien son reclamados. Zamora 19 de Diciembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de los mulhechores. Uno alto, carilavado, con zanjones de pellejo blanco y sombrero ala corta.

Otro romo, abultado de cara, con un garrote. Otro con una bayoneta. Otro con una escopeta.
Efectos robados. Una capa de paño torrejoncillo, nueva, con unas letras de hilo blanco debajo de la visera. Un fardel con ocho ó nueve libras de hilo blanco. Cinco rollos de lienzo con un ojal de hilo blanco á la punta. Diez camisas por estrenar con labrados y dichas camisas de muger con ramos negros. Cinco sábanas de lienzo y cinco de sedija. Almohadas de lienzo y muselina diez. Dos delanteras de cama de sedija y de indiana. Cuatro ó cinco tablas de manteles. Dos docenas de pañuelos de todas clases. Dos mantas sayaguesas con listas negras á las orillas. Dos mantillas de bayeta con cinta labrada. Un veinteseño con tafetan. Cuatro manteos de paño. Dos chaquetas de pana y otra de cotonia blanca con cinta negra. Un bote con dos botonaduras de plata. Un hilo de oro y unos pendientes. Un boton de oro. Dos cruces de plata. Dos jamones, chorizos y morcillas. Un par de coyundas de baqueta y muchas mas alhajas que no han podido espresar las personas robadas por el susto y malos tratamientos que sufrieron.

Negociado 8.^o

Núm. 656.

Conviniendo al mejor servicio público la busca y captura de Antonio Martin Escudero, soltero, natural de Palazuelo de Vedija, de estatura regular, bien parecido y como de 21 años de edad; prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia egerzan la mas esquisita vigilancia para descubrir el paradero de dicho sugeto, y remitirlo si pudiese ser habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco que es quien le reclama Zamora 16 de Diciembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Negociado 8.º Núm. 657.

Habiendo sido robada una yegua de las señas que se espresarán, en el monte que radica en término de Belber de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y que los Alcaldes constitucionales egerzan su vigilancia por si pudiesen descubrir su paradero ó averiguar los autores de tal delito. Zamora 16 de Diciembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de la yegua. Roja no del todo pues es dorado el pelo, alzada siete cuartas y media, estrella en la frente algo corrida, arruinada del pie izquierdo y con un sobre pie en el derecho, herrada de las manos y del pie arañado, se conoce ha sido de este labrado á fuego, conservando las señales que aquel produjo.

Negociado 8.º Núm. 658.

El Alcalde constitucional de San Miguel de la Ribera me ha manifestado que de la casa de Pedro Hernandez se ha escapado una perra rabiosa, y aunque ha oficiado á las Justicias de los pueblos inmediatos con objeto de que estén á la mira de evitar las consecuencias de tal acontecimiento, se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y á los mismos efectos. Zamora 18 de Diciembre de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

N. 659. Asiento de provisiones del 8.º distrito.

Conforme se previene por el Sr. Intendente militar del distrito, el dia 4 de Enero deben de quedar en mi poder todos los recibos de suministros pertenecientes al 4.º trimestre, siguiéndose igual método en los trimestres sucesivos, no siendo admitidos ninguno que se presente posterior á la fecha mandada. Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que no se les siga perjuicio alguno. Zamora 15 de Diciembre de 1842. = Como comisionado del Asentista en esta provincia, Agustín Guitián. = Está conforme. El Comisario de Guerra, Mariano del Alcázar.

En virtud de orden de la Contaduría y Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, se sacan á público remate en arriendo los pastos de la dehesa de Rubiales perteneciente á la Encomienda denominada de Benavente y Rubiales por tiempo de seis años, bajo las condiciones que contiene el pliego formado por la misma que estará de manifiesto en la Escribanía del número de la villa de Benavente José Miranda, en cuya villa se celebrará el primer remate en el dia 15 de Enero próximo de 1843 á las once de su mañana, en la casa de D. Francisco Abello, su Administrador. Lo que se hace notorio á los que quieran interesarse en el arriendo. Benavente y Diciembre 15 de 1842. = Rodríguez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente están señalados de once á doce de los dias que se espresarán, en las Casas consistoriales de los pueblos que se nominarán,

ante los Señores Jueces de primera instancia de ellos y Escribanos designados, con asistencia del Sr. Administrador de bienes nacionales ó persona que le represente y con citacion del Procurador síndico, los remates de menor cuantía, á saber:

Dia 17 de Enero de 1843.

En Zamora y Toro.

La quinta heredad de tierras en Villalazan que fué de la mitra de este Obispado, en arriendo por la tácita, libre, dividida por la Junta agricultura en los cuatro quiñones siguientes:

Primero de 23 fanegas en 9 piezas, renta 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3450 rs. y capitalizado en 9359 rs. y 27 mrs.

Segundo de 24½ fanegas en 10 piezas, renta 16 fanegas de pan mediado trigo y cebada, tasado en 3775 rs. y capitalizado en 9359 rs. y 27 mrs.

Tercero de 20½ fanegas en 6 piezas, renta 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2500 rs. y capitalizado en 9359 rs. y 27 mrs.

Cuarto de 21½ fanegas en 10 piezas, renta 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2520 rs. y capitalizado en 9359 rs. y 27 mrs.

La sexta heredad de tierras en Villalazan que fue de la misma mitra, libre, en arriendo por la tácita, dividida en los cuatro quiñones siguientes:

Primero de 17 fanegas en 11 piezas, renta 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2550 rs. y capitalizado en 8190 rs. y 7 mrs.

Segundo de 14½ fanegas en 9 piezas, renta 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2100 rs. y capitalizado en 8190 rs. y 7 mrs.

Tercero de 20 fanegas en 10 piezas, renta 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3000 rs. y capitalizado en 8190 rs. y 7 mrs.

Cuarto de 19½ fanegas en 8 piezas, renta 14 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 2805 rs. y capitalizado en 8190 rs. y 7 mrs.

Dia 18 de Enero de 1843.

En Zamora.

Una dehesa denominada del Ojuelo procedente del cabildo catedral de esta ciudad en término de Casaseca de las Chanas de este partido, mañana, coto y otros libre, arrendada por la tácita y dividida por la Junta agricultora en los nueve quiñones siguientes:

Primero de 22½ fanegas de labor y 9½ fanegas de prado en 8 piezas, renta 506 rs., una fanega y un celemin de trigo y 5 fanegas de cebada, tasado en 17500 rs. y capitalizado en 18093 rs. y 5 mrs.

Segundo de 23½ fanegas de labor y 8 de prado en 7 piezas, renta una fanega y un celemin de trigo y 5 fanegas de cebada y 506 rs., tasado en 17500 rs. y capitalizado en 18093 rs. y 5 mrs.

Tercero de 23½ fanegas de labor y 8 de prado en 7 piezas, renta 551 rs., una fanega y 5 celemines de trigo, y 5 fanegas y 10 celemines de cebada, tasado en 19000 rs. y capitalizado en 19809 rs. y 27 mrs.

Cuarto de 24 fanegas de labor y 8 de prado en 7 piezas, renta 641 rs., una fanega y 9 celemines de trigo y 5 fanegas y 3½ celemines de cebada, tasado en 22000 rs. y capitalizado en 22476 rs. y 16 mrs.

Quinto de 24 fanegas de labor y 8 de prado en 7

piezas, renta 641 rs., una fanega y 9 celemines de trigo y 5 fanegas y $3\frac{1}{2}$ celemines de cebada, tasado en 22000 rs. y capitalizado en 22476 rs. y 16 mrs.

Sesto de 24 fanegas de labor y 8 de prado en 7 piezas, renta 612 rs. y $1\frac{1}{2}$ fanega de trigo, y 5 fanegas y 9 celemines de cebada, tasado en 21000 rs. y capitalizado en 21654 rs. y 30 mrs.

Sétimo de 27 fanegas de labor y 8 de prado en 8 piezas, renta 581 rs., una fanega y 5 celemines de trigo y 5 fanegas y 10 celemines de cebada, tasado en 20000 rs. y capitalizado en 20709 rs. y 27 mrs.

Octavo de 27 fanegas de labor y 8 de prado en 8 piezas, renta una fanega de trigo, 3 de cebada y 481 rs., capitalizado en 16440 rs. y tasado en 16500 rs.

Noveno de $26\frac{1}{2}$ fanega de labor y 8 de prado en 9 piezas, renta una fanega de trigo, 3 de cebada y 481 rs., capitalizado en 16440 rs. y tasado en 16500 rs.

Día 19 de Enero de 1843.

En Zamora y Toro.

Una heredad de tierras en término de Villalube que fue del cabildo catedral de Zamora, con nombre de la Brebana, libre de todo cargo, en arriendo por la tácita y dividida por la Junta agricultora en los dos quíñones siguientes:

Primero de 72 fanegas y $7\frac{1}{2}$ celemines en 19 piezas, renta 20 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado y capitalizado en 11700 rs.

Segundo de 72 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos en 19 piezas, renta 10 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado y capitalizado en 11700 rs.

En Zamora y Benavente.

Una heredad en Sta. Colomba de las Caravias que fue de la capellanía del Rosario, libre en arriendo por la tácita, dividida en los dos quíñones siguientes:

Primero de 14 fanegas en 18 piezas, renta 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3200 rs. y capitalizado en 9359 rs. y 27 mrs.

Segundo de 19 fanegas y 4 celemines en 13 piezas, renta 16 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 3200 rs. y capitalizado en 9359 rs. y 27 mrs.

Una heredad de tierras declarada indivisible en San Pedro de Ceque que fue del beneficio servidero de San Jorge de la Huerga, libre, de cabida 6 fanegas y 9 celemines en 13 piezas, vale en renta por la tácita 5 fanegas de trigo y cebada por mitad, tasado en 810 rs. y capitalizado en 2927 rs. y 15 mrs.

Otra id. titulada S^a M^a de Moscas en Villalba de la Lampreana que fue de su iglesia, de 78 fanegas y 4 celemines en 3 piezas, libre, renta por la tácita 25 fanegas de trigo, tasada en 9792 rs. y capitalizada en 18750 rs.

En Zamora.

Una panera en el pueblo de la Hiniesta que fue del santuario de la Virgen del mismo, libre de todo cargo, está arrendada por año que vencerá en 24 de Junio de 1843, en 100 rs., se halla capitalizada en 2250 rs. y tasada en 2530 rs.

Una casa en el mismo pueblo de la Hiniesta procedente de su santuario de Ntra. Señora, libre y vacante de arriendo, está tasada en venta en 4200 rs. con que se conforma la Contaduría.

Las subastas de los 65 remates que van espresados,

se fijarán sobre la misma cantidad marcada en cada uno como la mas alta, todos ellos son á calidad de que si algun cargo apareciese deducirle del total precio en que se ultimen: el pago será en metálico en 20 iguales plazos el primero en seguida de la aprobacion y los 19 restantes de á año que vencerá en tal dia que se satisfizo el primero.

Zamora 21 de Noviembre de 1842. = *Joaquin Maria Espiau.*

INDICE

De las leyes, decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines de Noviembre.

Núm. 88.

Orden previniendo se observen las que actualmente rigen sobre el allanamiento de casas sospechosas de fraude.

Circular relativa á la apertura de la Esposicion pública de los adelantos de la industria española.

— manifestando estar realizados los remates para el servicio de las carterías en las cantidades que se espresan.

Orden resolviendo que no se niegue la guia de los géneros existentes antes de la época y circunstancias que las misma menciona.

Circular para que los subarrendatarios de aguardientes y licores traten de realizar sus adeudos.

— sobre que los pueblos descubiertos en el reintegro de la renta del papel sellado satisfagan lo que adendan.

Núm. 89.

Orden para llevar á efecto un ensayo de cobranza de contribuciones por medio de los agentes de Hacienda en las capitales de provincia y cabezas de partido.

Circular sobre la adjudicacion y remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia.

— para que se satisfaga sin demora lo que se adenda para las obras de la carretera.

Orden declarando el documento que contiene las escensiones y privilegios que disfrutaban los Cónsules y demas que se mencionan.

Circular acordando que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas nacionales se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la 5.^a parte.

— mandando solventar los pagos pertenecientes á la Mandapía forzosa.

Orden declarando que la exencion que se concede en el párrafo 14 del art. 63 de la ley de reemplazos es tambien extensiva á los hijos de madres viudas en los casos y circunstancias que se espresan.

Núm. 90.

Decreto mandando liquidar y clasificar todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública.

Orden para que los Ayuntamientos se abstengan de remitir á la titulada Sociedad de Agencias municipales los expedientes ú otros papeles no siendo por conducto del ramo de correos.

Circular para la captura de cuatro confinados.

— idem de Juan Sanz Abalos.

— sacando á público remate la parte de carretera que desde Valladolid conduce hasta Leon.

— á fin de que varios Ayuntamientos se presenten á recoger cartas de pago de suministros liquidados.

— pidiendo certificaciones arregladas al modelo que acompaña para determinar sobre el pago de las dotaciones del Clero parroquial.

— declarando en que caso se puede suspender el acto de de nuevo remate de las fincas declaradas en quiebra.

Núm. 91.

Orden para que en todas las provincias se abra una suscripción en beneficio de los desgraciados habitantes de la Plaza de Centa, con el objeto de recompensarles en parte las pérdidas y estragos que sufrieron de un huracán.

— sobre el modo de exigir á los militares que no pertenecen á la clase de activos en las filas del Ejército la contribucion general del Culto y Clero.

Circular para la captura de dos confinados.

— manifestando que por Real orden se le concede al pueblo de Figueruela de arriba en esta provincia, el permiso de tener un mercado todos los Jueves del año.

— para que se verifique el pago de las contribuciones atrasadas y corrientes en el término que se prefiere.

Orden resolviendo que las maderas para construcción naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del arancel.

— modificando las partidas 885 y 1223 del Arancel de importacion sobre países de abanicos y barillajes.

— manifestando que cualquiera finca que sea y se denuncie perteneciente á mostrencos no se admita demanda á ella.

Circular para que las Corporaciones á favor de quien se cedieron varios edificios-conventos hagan desaparecer de la torre ó fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino.

— llamando aspirantes para cuatro estancos de tabacos.

Núm. 92.

Orden adoptando varias reglas para evitar los fraudes que se cometen en la formación de testimonios de precios que sirven para el abono de los suministros.

Circular para la captura de tres hombres desconocidos cuyas señas se espresan.

Estado de las obras ejecutadas en el mes de Octubre en la Carretera general de Vigo.

Circular noticiando se halla formada la Comision que ha de entender sobre la liquidacion y clasificacion de todos los débitos pendientes á favor de la Hacienda pública.

— sacando á pública subasta en arriendo por dos años la dehesa titulada de S. Pedro de Muelledes.

Relacion de los pueblos que no han presentado las matrículas del subsidio industrial y de comercio.

Decreto concediendo una cruz de distincion á los militares que fueron conducidos prisioneros de guerra á Francia en el año de 1823.

Segundo edicto para la captura de Francisco de las Heras.

Circular pidiendo un estado de los fondos de la Milicia Nacional de esta provincia.

Núm. 93.

Orden aclarando varias dudas y consultas que se ofrecieron en la aplicacion del convenio de Vergara.

Circular para la captura de seis ladrones.

Orden designando el modo de satisfacer en grano las atenciones del Clero secular.

— para que los que se consideren acreedores al abono de efectos perdidos en tiempo de la guerra hagan sus solicitudes en término de cuatro meses.

Circular señalando los documentos que deben acompañar á los recibos de suministros para su validacion.

— dictando varias medidas para llevar á efecto la orden de satisfacer en granos al Clero secular.

Núm. 94.

Circular dando varias disposiciones para la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales.

— para la captura de unos ladrones y averiguacion del paradero de los efectos que se indican.

— á fin de que los Ayuntamientos remitan en el término que se les prefiere los padrones nominales y exactos del número de almas de cada pueblo.

Núm. 95.

Orden marcando el conducto por el cual han de hacer sus solicitudes los retirados militares que pasando á otras carreras desean volver al goce de su retiro.

Decreto declarando suprimido el Juzgado de Correos y Caminos de la Corte y la Junta de apelacion de los mismos.

Circular noticiando la aprehension de tres sujetos sospechosos. — mandando hacer entrega de los fondos que por valor de licencias, pases y pasaportes se halla recaudado.

Exposicion dirigida al Gobierno y á las Cortes pidiendo la continuacion del Canal de Castilla hasta el puente de Villagodio en esta provincia.

Repartimiento de 3420 rs. y 20 mrs. derramados entre los pueblos del antiguo partido de la Puebla de Sanabria por los conceptos que se espresan.

Circular para que los pagadores en granos y metálico por rentas y fincas del Clero regular y secular que no quieran continuar con la condicion que se les previene, lo hagan presente á las Oficinas de Bienes nacionales.

Edicto citando y emplazando á Francisco Ruiz y Grisanto N., vendedores de dos machos mulares.

— llamando á los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía fundada en la ciudad de Toro.

Núm. 96.

Orden para que los Prelados diocesanos no permitan el ejercicio de la potestad espiritual á los eclesiásticos que negándose á pedir el certificado de adhesion al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos.

— resolviendo que para sufragar los gastos de repartimiento y cobranza de la contribucion general del Culto y Clero se aumente un 2 por 100 sobre lo que se recaude.

Nota de varios sujetos declarados prófugos.

Orden modificando los derechos que marca el Arancel de importacion vigente al cobre extranjero.

Estado de ingresos y distribucion del mes de Octubre en la Tesorería de Rentas.

Orden designando con arreglo á que disposiciones se han de resolver varios expedientes promovidos por individuos procedentes del Cuerpo de Guardias de Corps.

Edicto para la captura de Antonio Gonzales, vecino de Astorga y Juan Rodriguez su cuñado.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos que se espresan por los suministros hechos á las tropas nacionales.

ANUNCIO.

Va á concluir el año de mi contrata y muchos de los pueblos de la provincia, especialmente en los partidos de Alcañices, Benavente y la Puebla no me han satisfecho el precio de suscripcion de este periódico oficial, por lo que me veo en la precision de recordárselo antes de impetrar el auxilio de la Autoridad, y hacer saber á los de aquellos partidos que por su distancia á esta Capital tengo nombrado en cada uno de ellos un comisionado que haga en mi nombre la cobranza, á saber: en Alcañices á Manuel Fernandez, conductor de la correspondencia: en Benavente á D. Pedro Blanco Bobo, y en la Puebla á D. Antonio Rodriguez, vecino y residente en Requejo. Zamora 20 de Diciembre de 1842.
El Editor: *Leonardo Vallecillo.*

Imprenta de *Leonardo Vallecillo.*